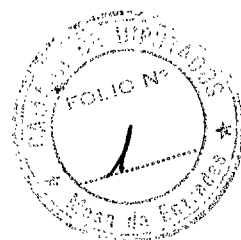


H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
03 FEB 2003	
SEC: D	Nº 4886 HORA 8:30



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

Artículo 1º: Todos los planes de construcciones de viviendas destinadas a uso familiar deberán contemplar en sus proyectos y en su ejecución, un porcentaje de las mismas que puedan ser destinadas a personas con discapacidad.-

Artículo 2º: La autoridad de aplicación establecerá el porcentaje de las viviendas que en cada caso y de acuerdo a cada plan se destinarán a las personas con discapacidad, como así también las condiciones técnicas y de habitabilidad que deberán reunir las citadas construcciones.-

Artículo 3º: Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.-

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ELSA GUZMÁN
DIPUTADA DE LA NACION
N. CÁMARA DE LA NACION